

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 184-CDLO

Los Olivos, 17 de noviembre de 2004

**EL ALCALDE DISTRITAL DE LOS OLIVOS**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS**

**VISTOS:** El Informe N° 343-2004-MDLO/SGSMSDHE/GTSS del Grupo de Trabajo de Salubridad y Saneamiento Ambiental, el Dictamen N° 001-2004-MDLO/CPSC de la Comisión de Servicios a la Ciudad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 22 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho, entre otros, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, en el numeral 4.1 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, entre otras funciones específicas compartidas entre las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, está la de controlar la sanidad animal;

Que, la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de Diciembre del 2001 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA publicado el 25 de Junio del 2002, otorga a las Municipalidades Provinciales y Distritales emitir normas complementarias necesarias para su aplicación;

Que, el Artículo 1979° del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295, señala que el dueño de un animal ó aquel que lo tiene a su cuidado debe reparar el daño que este cause;

Que, existiendo una problemática local sobre la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente de aquellos potencialmente peligrosos, es necesario regular los dispositivos precitados a fin de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de los vecinos, emitiendo una Ordenanza, en concordancia con el Régimen Jurídico de Canes, que regule la tenencia, protección y control de Canes en el distrito de Los Olivos;

Estando a lo dictaminado por la Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, inciso 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con dispensa del trámite de aprobación del Acta y por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

### ORDENANZA N° 184-CDLO

#### QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS**, que consta de 11 Capítulos, 35 Artículos, 06 Disposiciones Transitorias y Complementarias, 05 Disposiciones Finales y un Anexo, que forma parte integrante de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL, DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y CONTROL DE NORMAS MUNICIPALES, DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES** y la **DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGO CIUDADANO**, asimismo su correspondiente difusión a la Oficina de **SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL**.

**POR TANTO:**

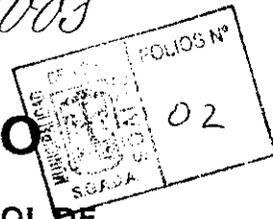
**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LOS OLIVOS  
ROSA E SILVA MALASQUEZ  
REG. AL 29950  
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Municipalidad de Los Olivos  
SECRETARÍA

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 184-CDLO



### ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES EN EL DISTRITO LOS OLIVOS

#### GENERALIDADES

##### CAPITULO I

**Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación.-** La presente ordenanza regula la tenencia, protección y control de canes, así como su adiestramiento y comercialización en el distrito de Los Olivos, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos.

**Artículo 2º.- Objetivo.-** La presente ordenanza busca garantizar la seguridad y tranquilidad de los vecinos, así como velar por la integridad física, salud y alimentación del can, con el propósito que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía y sociabilidad con la comunidad.

**Artículo 3º.- De las excepciones.-** No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma los canes que sean utilizados por la Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Cruz Roja del Perú, Dirección de Prevención de Riesgo Ciudadano de la Municipalidad o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, que se regularán por sus disposiciones especiales; ni aquellos canes que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas y que hayan sido adiestrado para tales fines.

**Artículo 4º.- Órganos competentes.-** Para el cumplimiento de la presente ordenanza son competentes:

- La Dirección de Gestión Ambiental
- La Dirección de Programas Sociales
- La Dirección de Licencias y Control de Normas Municipales
- La Dirección de Prevención de Riesgo Ciudadano

**Artículo 5º.- Definición.-** Son considerados canes potencialmente peligrosos las razas que a continuación se detallan: Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Doberman, Rotwieller y sus cruces; así como el híbrido Pit Bull Terrier y sus cruces.

Además la presente norma es de aplicación para aquellos que presenten una o más de las siguientes circunstancias y/o características:

- Que hayan sido adiestrados para peleas, participando en ellas o que hayan sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad.
- Que hayan tenido episodios de agresiones a personas u otros animales.
- Aquellos híbridos o cruces de diferentes razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter; y,
- Los casos que determine la autoridad municipal a través del Grupo de Trabajo de Salubridad y Saneamiento, teniendo en cuenta la tipología racial del can que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas y animales.

##### CAPITULO II

#### DEL REGISTRO Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CANINA

**Artículo 6º.- Del registro de los canes.-** Tiene como finalidad identificar, controlar la población y determinar la estadística de canes vacunados contra rabia y desparasitados, teniendo en cuenta lo siguiente:

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 184-CDLO



- La identificación y domicilio del propietario del can, debiendo presentar copia del Documento Nacional de Identidad y/o Carné de Extranjería.
- Las características físicas y edad del animal.
- La fotografía a color del can.
- Los antecedentes de incidentes de agresión en que haya participado el animal.
- Ubicación y descripción del domicilio habitual del animal.
- Los antecedentes médico veterinarios (tarjeta de control).
- Certificado de vacunación antirrábica y otras vacunas de acuerdo a la edad del can.
- El pago por el derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

**Artículo 7º - Del registro de los canes potencialmente peligrosos.** - Tiene la finalidad de identificar, controlar la población y facilitar la rastreabilidad de canes agresores. Para dichos efectos se tendrá en cuenta todos los puntos considerados en el artículo 6º y adicionalmente los detallados a continuación:

- Acreditar aptitud psicológica mediante certificados expedido por psicólogo colegiado.
- Declaración jurada de no haber sido sancionado por agresiones ocasionadas por la tenencia de algún can de su propiedad, conforme a la Ley N° 27596, durante los 3 (tres) años anteriores contados desde la fecha de adquisición del can.
- El propietario deberá autorizar e indicar que personas adultas pueden conducir el can en la vía pública, bajo responsabilidad del mismo.

**Artículo 8º - Del documento de identificación canina.** - El propietario o tenedor del can debe recabar el documento de identificación canina dentro de los 3 (tres) días siguientes a la fecha de su registro, ante el Grupo de Trabajo de Salubridad y Saneamiento; para lo cual sólo deberá adjuntar el recibo de pago por dicho concepto. La identificación constara de:

- Documento de Identificación Canina (DIC), el mismo que contendrá los datos consignados en el Registro.
- Medalla numerada para los canes no considerados potencialmente peligrosos.

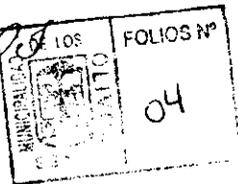
En caso de pérdida del Documento de Identidad Canina (DIC), el Grupo de Trabajo de Salubridad y Saneamiento otorgará el duplicado, asumiendo el costo del mismo el propietario.

### CAPITULO III

#### LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

**Artículo 9º.- De la Licencia Municipal para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.** - Tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes considerados potencialmente peligrosos, se otorgará por una sola vez y tiene carácter permanente, la que deberá tramitarse dentro los 15 (quince) días siguientes a la fecha del registro del can. Para obtener el propietario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio de ciudadano.
- Registro e identificación previa del can.
- Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales, sujeto a verificación posterior.
- Adjuntar el Certificado de Sanidad Animal expedido por un Médico Veterinario Colegiado.
- Adjuntar la constancia de que el can responde a obediencia básica expedido por entidad cinológica reconocida.
- Los propietarios o poseedores de canes potencialmente peligrosos, deberán acreditar que cuentan con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil contra terceros por los daños que pueda ocasionar el can de su propiedad en cumplimiento al Art. 29º del Reglamento de la Ley N° 27596.



- h) En viviendas sujetas al régimen de propiedad horizontal sólo estará permitida la presencia permanente de canes cuando la Junta de propietarios así lo determine. Si no existiera Junta de propietarios instalada se requerirá el consentimiento unánime de todos los residentes del condominio.
- i) Inspección ocular del inmueble donde es criado el animal, la misma que será efectuada por personal del Grupo de Trabajo de Salubridad y Saneamiento, debiendo el propietario de los canes dar las facilidades necesarias al inspector del área antes citada, a fin de determinar si la crianza del can se desarrolla en las condiciones higiénico sanitarias, de seguridad y comodidad necesarias.
- j) Pago por el derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

### CAPITULO IV

#### DE LA TENENCIA

**Artículo 10º.- Obligaciones de los propietarios de canes.** - El propietario está obligado a:

- a) Registrar e identificar a los canes en el Grupo de Trabajo de Salubridad y Saneamiento.
- b) Obtener el Documento de Identificación Canina (DIC) correspondiente expedido por el Grupo de Trabajo de Salubridad y Saneamiento.
- c) Mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can teniendo en cuenta que no se podrá criar mayor número de canes del que pueda mantener.
- d) Mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otro vectores. Se usarán piaguicidas de uso en salud pública autorizados por el Ministerio de Salud.
- e) Mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor, el ambiente en el que se crían los canes, además de la casa, caseta u otros, y para ello se usaran desinfectantes autorizados por el Ministerio de Salud.
- f) Responsabilizarse del recojo de las deposiciones que los canes dejen en las vías y áreas de uso publico, siendo obligatorio portar una bolsa y paleta para tal fin.
- g) No someter al can a practicas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancias.
- h) Entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos bajo las condiciones que señala la presente norma.
- i) Informar por escrito a la Municipalidad de Los Olivos a través del Grupo de Trabajo de Salubridad y Saneamiento la transferencia del can a otro dueño, así como de los casos de pérdida, robo o muerte de éste. Hecho que deberá ser comunicado en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario de haber ocurrido el mismo, aunque éstos hubieren sucedido fuera del distrito.
- j) Reportar a la autoridad competente en el caso que su can presente alguna enfermedad zoonótica.

**Artículo 11º.- Obligaciones de los propietarios de canes potencialmente peligrosos.** - En el caso de canes potencialmente peligrosos regirán las mismas obligaciones descritas en el artículo Diez y adicionalmente las detalladas a continuación:

- a) Obtener la licencia para la tenencia de canes potencialmente peligrosos ante el Grupo de Trabajo de Salubridad y saneamiento.
- b) Adoptar las medidas preventivas para que el can no ponga el riesgo la seguridad e integridad de los vecinos.
- c) Garantizar que el can potencialmente peligroso sólo podrá salir a la vía pública conducido por una persona adulta, que lo conducirá con cadena de ahorque y bozal de metal tipo canastilla conforme a las características fenotípicas de la cabeza.
- d) Aceptar la esterilización ordenada por el Grupo de trabajo de Salubridad y Saneamiento o la autoridad de salud competente.

**Artículo 12º.- De la tenencia máxima de canes predio en zona urbana.** - Por razones de salubridad en el distrito Los Olivos sólo estará permitida la tenencia de dos (02) canes por predio, excepto las propiedades que por sus dimensiones pudieran albergar un mayor número de animales, para cuyo efecto se deberá tramitar la respectiva autorización municipal ante el Grupo de Trabajo de Salubridad y Saneamiento.

**Artículo 13º.- De los actos de crueldad.-** Está prohibido perpetrar actos de crueldad contra el can, ya sea considerado potencialmente peligroso o no. En caso de detectarse estos hechos de oficio o por denuncia vecinal serán puesto a conocimiento del Órgano Jurisdiccional correspondiente, para que se inicie las investigaciones respectivas, deslindando responsabilidades. Queda terminantemente prohibido la organización de peleas de canes sea en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento y publicidad bajo la responsabilidad que le correspondiere a sus promotores, organizadores y propietarios.

### CAPITULO V

#### DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES

**Artículo 14º.- De las Áreas de Uso Público.-**

- Sólo se permitirá la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público siempre y cuando estén acompañados por el propietario o cualquier otra persona mayor de edad designada para tal fin, bajo responsabilidad, con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal, quien deberá portar el Documento de Identidad Canina (DIC).
- Los canes deberán estar provistos del distintivo de identificación otorgado por la municipalidad o por una organización reconocida por el Estado. Deberán usar collar, arnés, cadena o correa. En el caso de canes grandes y considerados potencialmente peligrosos, no está permitido el uso de arnés, deberán llevar el collar de ahorque y bozal de canastilla de metal que permita su respiración normal, el cual deberá ser de material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza como medida de seguridad. Los daños que éstos ocasionen serán de responsabilidad del propietario.
- La autoridad municipal procederá a la retención de aquellos canes, que circulando en áreas de uso público, no cuenten con los implementos de seguridad descritos en el inciso anterior y/o ataquen y causen daño a las personas u otros animales.

**Artículo 15º.- Establecimientos Públicos.-** En los distintos establecimientos públicos se tendrá en cuenta

- En salvaguarda de la salud pública está prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución y comercialización, locales de expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abasto, locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas.
- Los conductores de alojamientos como hoteles, albergues, pensiones y similares podrán permitir a su criterio y bajo responsabilidad, el ingreso y permanencia de canes en su establecimiento, de lo contrario indicar visiblemente tal prohibición.

**Artículo 16º.- De los canes abandonados.-** Cuando se trate de canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario de los mismos, éstos serán recogidos por el Inspector, Sereno o por personal técnico en atrape que el Grupo de Trabajo de Salubridad y Saneamiento disponga. Dichos canes serán puestos a disposición de la autoridad del Sector Salud, albergues para animales o establecimientos autorizados para tal fin, en tanto se implemente el Albergue Municipal Canino. La retención del can en los lugares antes citados se efectuará de acuerdo a Ley.

**Artículo 17º.- De la prohibición de la tenencia de PIT BULL.-** Cuando se trate de la tenencia de perros Pit Bull y sus cruces dado el riesgo que representa para la seguridad de los vecinos y para la salud pública en el distrito Los Olivos, se prohíbe su tenencia a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano. Es de obligación de los propietarios de perros Pit Bull adquiridos con anterioridad a la presente norma, en un plazo no mayor de 12 meses registrarlos para su posterior esterilización, controlando de esta manera el incremento de este cruce, así como los riesgos potenciales de ataques a personas y otros animales, caso contrario se procederá a la retención de los mismos.

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 184-CDLO



### CAPITULO VI

#### DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTOS Y COMERCIO DE CANES

**Artículo 18º.- Generalidades.**- Los centros que desarrollan actividades de adiestramiento y comercio de canes, deberán contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud y con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado quién será responsable del control sanitario. Ambas actividades se realizarán en establecimientos que cuenten con la autorización correspondiente para estos fines, así como con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los canes.

**Artículo 19º.- Requisitos para solicitar autorización de Centro de Adiestramiento.**- Las personas naturales o jurídicas a través de sus representantes, podrán solicitar el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento para desarrollar la actividad de adiestramiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad y con lo detallado a continuación:

- Formulario Solicitud de Declaración Jurada de autorización municipal de funcionamiento.
- Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedida por psicólogo colegiado.
- Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 en los 3 (tres) años anteriores a la dación de la norma.
- Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales, sujeto a verificación posterior
- Contar con la autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
- Contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado.
- Contar con el informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado.

**Artículo 20º.- De las Obligaciones.**- Los centros de adiestramiento deberán:

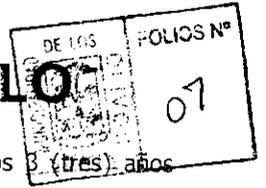
- Contar con adiestradores de canes de compañía, guías guardianes, que cuenten con un certificado emitido por una de las organizaciones cinológicas reconocidas por el Estado que acredite su capacitación.
- Los adiestradores deberán comunicar a la municipalidad cada 3 (tres) meses la relación de personas que han hecho adiestrar a su can indicando el registro y la identificación de éste
- Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia humana.
- Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico sanitario tales como: jaula, caniles, u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse, asimismo deberán tener depósitos para su alimento y agua.
- Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, adoptando las medidas correctivas de ser el caso.
- Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.
- Queda prohibido realizar adiestramiento de canes en lugares públicos como parques, losas deportivas, parques zonales, entre otros.
- Comunicar cualquier caso de zoonosis ante el Grupo de Trabajo de Salubridad y Saneamiento de la Municipalidad de Los Olivos o a la autoridad de salud competente, bajo la supervisión del médico veterinario colegiado en cargo de la regencia.

**Artículo 21º.- Requisitos para solicitar autorización para el comercio de canes.**- Las personas naturales o jurídicas a través de sus representantes, deberán de solicitar el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento para desarrollar la actividad de comercio de canes, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad y con lo detallado a continuación:

- Formulario solicitud de declaración jurada de autorización municipal de funcionamiento
- Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio ciudadano.

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 184-CDLO



- c) Declaración jurada de no haber sido sancionado conforme a Ley N° 27596 en los 3 (tres) años anteriores a la norma sanitaria.
- d) Contar con la autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
- e) Contar con la regencia de un médico veterinario colegiado.
- f) Contar con el informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado.
- g) Compromiso para cumplir con las obligaciones consignadas en el Artículo 22° de la presente norma, bajo apercibimiento de ser sancionado acorde a la normatividad vigente y de ser el caso la revocación del Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento.

**Artículo 22°.- De las obligaciones.-** Los lugares donde se desarrollen el comercio de canes deberán:

- a) Contar con el personal capacitado del manejo de canes y poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia humana.
- b) Las personas que se dediquen al comercio de canes deberán proporcionar al comprador sobre la raza o tipo de can ofrecido, así como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal.
- c) Los canes que se transfieran deberán estar desparasitados y vacunados, lo que deberá acreditarse con el certificado medico veterinario respectivo. El transferente que no cumpla con esta disposición, es responsable de las enfermedades controlables mediante vacunación.
- d) Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico sanitario tales como jaula, caniles, exhibidores u otros, que se permitan que los animales puedan movilizarse, asimismo deberán tener depósitos para su alimentos y agua.
- e) Los canes no podrán pernoctar en los establecimientos donde se comercializan; debiendo ser trasladados a otros ambientes adecuados.
- f) Eliminar los residuos sólidos de manera permanente y adecuada.
- g) Comunicar cualquier caso de zoonosis ante el Grupo de Trabajo de Salubridad y Saneamiento de la Municipalidad de Los Olivos o la Autoridad de Salud competente, bajo la supervisión del médico veterinario colegiado encargado de la regencia.
- h) Para fines de importación y exportación los propietarios de canes deberán contar con documentación expedida por SENASA del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 23°.- Los Médicos Veterinario Colegiados de práctica privada, las clínicas y/o consultorios veterinarios.-** Deberán llevar un archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitación o tratamientos recibidos, el que estará a disposición del Grupo de Trabajo de Salubridad y Saneamiento de la Municipalidad de Los Olivos o de la Autoridad de Salud competente cuando sea requerido.

### CAPITULO VII

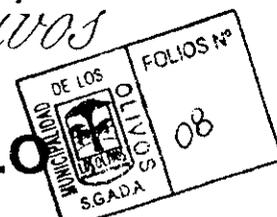
#### DE LAS ACCIONES DE CONTROL

**Artículo 24°.- De las acciones de control.-** La Municipalidad de Los Olivos a través de sus órganos competentes se encargará de:

- 24.1.- La Dirección de Gestión Ambiental a través del Grupo de Trabajo de Salubridad y Saneamiento.- Se encargará de desarrollar lo siguiente:
  - a) Registrar a los canes conforme a lo dispuesto en el artículo 10° numeral 10.1 inciso a) de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596 concordante con el artículo 9° de su Reglamento.
  - b) Otorgar la Licencia para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.
  - c) Expedir el Documento de Identidad Canina (DIC)
  - d) Modificar el registro de canes cuando se acredite que el can ha sufrido trastornos que lo hacen potencialmente peligroso.

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 184-CDLO



- e) Calificar las notificaciones administrativas en el caso que los propietarios de canes incurran en las infracciones reguladas en la presente ordenanza.
- f) Registrar y otorgar la licencia correspondiente de manera automática a los propietarios de canes y de sus crías que cuenten con un registro expedido por una organización reconocida por el Estado, para cuyo debe proceder conforme a lo regulado en el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27596.
- g) Disponer la retención del can en los casos establecidos en la presente ordenanza y buscar su reinserción a la comunidad en coordinación con instituciones protectoras de animales o establecimientos autorizados.
- h) Disponer el sacrificio o esterilización del can en los casos establecidos en la presente ordenanza, el que estará a cargo del profesional médico veterinario.

24.2.- La Dirección de Programas Sociales.- Se encargará de desarrollar lo siguiente:

- a) Desarrollar programas técnicos de educación en comportamiento canino y de manejo dirigido a su propietario, con profesionales o técnicos calificados por una organización cinológica reconocida por el Estado.
- b) Promover charlas, eventos y seminarios sobre la tenencia de canes, zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, a fin de prevenir y proteger la salud pública con la participación del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y las Organizaciones reconocidas por el Estado tales como Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de Criadores de Perros Pastores Alemanes, Asociación Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades.
- c) Difundir la presente ordenanza entre los vecinos del distrito Los Olivos, en concordancia con la Dirección de Desarrollo Económico Local y la Secretaria General e Imagen Institucional.

24.3.- La Dirección de Licencias y Control de Normas Municipales.- Se encargará de otorgar el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento a las personas naturales o jurídicas conductoras de un centro de adiestramiento o comercio de canes, par lo cual deberá tener en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 19° y 21° de la presente norma.

24.4.- La Dirección de Gestión Ambiental a través de áreas competentes.- Determinará zonas apropiadas en diferentes parques con la finalidad de atender las necesidades de los canes, asimismo determinara las acciones respectivas para la eliminación de las deposiciones.

24.5.- La Dirección de Prevención de Riesgo Ciudadano.- Se encargará de notificar por intermedio del inspector sereno a los propietarios de canes que incurran en las infracciones reguladas en la presente norma, participando activamente en los programas de control de canes que deambulen, sin ningún medio de sujeción y control.

24.6.- La Dirección de Rentas.- Se encargará de emitir la Resolución de Sanción teniendo en cuenta el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Los Olivos, asimismo tendrá a cargo organizar y planificar operativos de control, así como realizar la difusión de la presente ordenanza para garantizar su cumplimiento.

### CAPITULO VIII

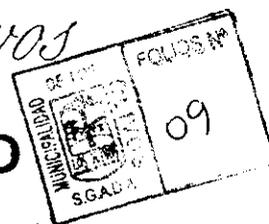
#### DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

**Artículo 25°.- De las Prohibiciones.-** Queda prohibido a partir de la entrada en vigencia de la presente norma:

- a) La organización de peleas de canes en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento, publicidad y en general cualquier otra actividad destinada a producir el enfrentamiento de canes, bajo responsabilidad que le correspondiera a sus promotores, organizadores y propietarios.
- b) El adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad. El adiestramiento para compañía, guía y guarda sólo podrá efectuarse en centros legalmente autorizados por la autoridad municipal; quedando prohibido el adiestramiento en la vía pública.

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 184-CDLO



- c) El ingreso de canes a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro lugar en donde haya asistencia masiva de personas. Queda excluida de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentran al servicio de la Dirección de Prevención de Riesgo Ciudadano de la Municipalidad Los Olivos, Policía Nacional o Fuerzas Armadas. Asimismo, se excluye de esta prohibición a las exposiciones y/o concursos caninos organizados por las entidades especializadas reconocidas por el Estado.
- d) Abandonar a los canes enfermos o muertos en la vía pública. La municipalidad identificará a través de los inspectores del Grupo de Trabajo de Salubridad y Saneamiento y la Dirección de Prevención de Riesgo Ciudadano a los responsables e impondrá las sanciones correspondientes, para lo cual podrá solicitarse el auxilio de la Policía Nacional.
- e) La venta de canes en la vía pública.

**Artículo 26º.- De las Infracciones y Sanciones.-** Constituyen infracciones a la presente norma:

**26.1.-** De la protección de los canes.- Los propietarios serán sancionados por:

- a) No identificar y registrar al can no considerado potencialmente peligroso, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 10 % UIT.
- b) No identificar, registrar y obtener la licencia del can considerado potencialmente peligroso: 30% UIT.
- c) Dejar de alimentarlos, alimentarlos con basura o alimentos contaminados: 10% UIT.
- d) Abandonar a los canes enfermos o muertos en las vías y áreas de uso público: 25% UIT.
- e) Someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios: 30% UIT.
- f) No prestarles asistencia veterinaria cuando éstos lo requieran: 25% UIT.
- g) Utilizarlos como instrumentos de agresión contra personas y animales, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 1 UIT.
- h) Ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia: 50% UIT.
- i) Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 1 UIT.
- j) Por las lesiones o mordeduras que su can ocasione debido a la falta de control: 1UIT.

**26.2.-** De los Centros de Adiestramiento y Comercio de Canes.- Los Centros de Adiestramiento y Comercio de Canes serán sancionados por:

- a) No contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado: 50% UIT.
- b) No contar con el informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado: 25% UIT.
- c) No contar con la autorización sanitaria otorgada por la Autoridad de Salud, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura definitiva: 50% UIT.
- d) No mantener en condiciones higiénico sanitarias a los canes y ambientes de adiestramiento, atención y comercio; permitiendo olores, ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura definitiva: 25% UIT.
- e) No contar con la documentación requerida o expedida por el Ministerio de Agricultura para la exportación, importación o tránsito de canes: 25% UIT.
- f) Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o clausura definitiva: 1 UIT.
- g) Utilizar adiestradores que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o clausura del mismo: 50% UIT.
- h) Adiestrar canes en la vía pública: 50% UIT.
- i) Permitir la circulación de canes sin los debidos implementos de seguridad: 50% UIT.
- j) No eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada: 10% UIT.
- k) No proporcionar al comprador la información sobre la raza o tipo de can ofrecido, como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal: 50% UIT.
- l) Vender canes que no estén desparasitados ni vacunados: 50% UIT.

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 184-CDLO



- m) No comunicar cualquier caso de zoonosis ante el Grupo de Trabajo de Salubridad y Saneamiento de la Municipalidad de Los Olivos o la Autoridad de Salud competente: 25% UIT.
- n) No poner a disposición del Grupo de Trabajo de Salubridad y Saneamiento de la Municipalidad de Los Olivos o la Autoridad de Salud competente el archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamientos que reciba; cuando sea requerido: 25% UIT.
- o) Vender canes en la vía pública, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 50% UIT.

26.3.- De la Protección de la Seguridad y Salud Pública.- Los propietarios serán sancionados por:

- a) Las lesiones o muerte ocasionadas por el can a personas o animales, serán sancionadas con la retención inmediata del can y la posterior revocación de la licencia municipal de tenencia del can quedando a disposición de la autoridad municipal: 2 UIT.
- b) No mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar; de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can: 25% UIT.
- c) No mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores: 15% UIT.
- d) No mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se cria los canes, además de la casa, caseta, artículos u otros: 15% UIT
- e) No recoger las deposiciones del can en las vías y áreas de uso público: 5% UIT.
- f) No aceptar la esterilización ordenada por la autoridad municipal, sin perjuicio de su retención y esterilización: 50% UIT.
- g) No entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos, sin perjuicio de ordenar su retención: 20% UIT.
- h) No reportar a la Autoridad Municipal o de Salud la zoonosis: 15% UIT.
- i) Por presentar su can infestación parasitaria: 5% UIT.

26.4.- De la circulación y traslado de canes.- Los propietarios serán sancionados por:

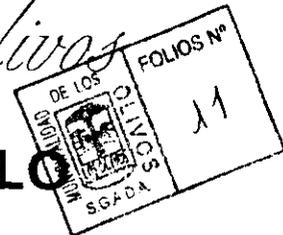
- a) Conducir a un can no considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar, arnés, cadena o correa; o quien conduzca no sea apto para ello; sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 10% UIT.
- b) Conducir a un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar de ahorque o correa y bozal de canastilla de metal; o que los implementos de seguridad utilizados no sean razonablemente suficientes para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien conduzca no sea apto para ello, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 25% UIT.
- c) Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 20% UIT.
- d) Trasladarlos en transporte de servicio público sin observar lo estipulado en la normatividad vigente, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 10% UIT.
- e) Concurrir a los establecimientos públicos o privados prohibidos de acorde a la normatividad vigente, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 10 % UIT.
- f) Adiestrar a su can en la vía pública: 20% UIT.

En el caso de la infracción consignada en el inciso d). Independientemente que la multa sea asumida por el propietario, también se multará al transportista.

**Artículo 27º.- Del procedimiento.-** El procedimiento sancionador se sujetará a los lineamientos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y a lo regulado en el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Los Olivos. Todo vecino, en virtud del principio básico de colaboración con la administración, podrá comunicar el incumplimiento de algunos de los puntos normados en la presente ordenanza a la autoridad municipal.

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 184-CDLO



**Artículo 28º.- De la graduación de la sanción.**- Se deberá tener presente:

- El perjuicio y daño causado.
- El riesgo para la salud pública.
- La continuidad del hecho materia de sanción.
- El beneficio económico que se hubiera obtenido del hecho materia de sanción.

**Artículo 29º.- De las medidas accesorias.**- Independientemente del cobro de la multa podrá ordenarse las medidas precautelares siguientes:

- Cierre temporal o clausura del centro de adiestramiento y/o comercio de canes.- Recae sobre el propietario del inmueble donde se desarrolla la actividad generadora del hecho materia de sanción.
- Retención del can.- Internamiento del can en el establecimiento de salud correspondiente, albergues, instituciones protectoras de animales, establecimientos autorizados ya sean veterinarias o clínicas, en tanto se implemente el albergue municipal canino, en los casos que establezca la presente norma. Todo animal que muerda debe ser internado para su observación por 10 días en el Centro Antirrábico de Lima o en el establecimiento de salud designado para tal fin.
- Sacrificio del can.- Entiéndase por el acto de dar muerte al can y se practicará en los casos detallados en la presente ordenanza.

En tanto no se pague la multa y no se subsanen las causas que generaron el hecho materia de sanción, el o los canes serán retenidos por la autoridad municipal, la cual tendrá derecho a cobrar una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal.

### CAPITULO IX

#### DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE LOS CANES

**Artículo 30º.- De la responsabilidad.**- Las acciones penales y de indemnización civil se regirán por la ley sobre la materia, independientemente de las sanciones administrativas que correspondan. El propietario del can está obligado a:

- Prestar el auxilio a la víctima y llevarlo a un centro de salud para su atención inmediata, estando obligado a cubrir el costo de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta la recuperación total, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.
- El abandono de la víctima por parte del propietario o responsable del can, constituye un delito según el código penal.
- Cubrir el costo que demande su restablecimiento si el can ocasiona lesiones graves a otro animal. En caso que el animal atacado muriese, el propietario del can agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización equivalente a 1 UIT.
- Producido el daño, dar aviso por escrito a la compañía de seguros en forma inmediata, así como a la delegación de la Policía Nacional más cercana, dándole la información que correspondiera para las investigaciones a que hubiere lugar, siendo obligación de la Policía Nacional, auxiliar a la víctima y realizar las indagaciones del caso, remitiendo el atestado policial a la autoridad competente.

### CAPITULO X

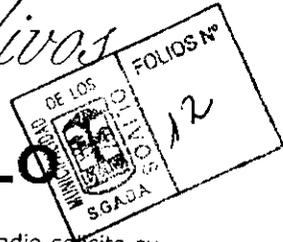
#### DEL SACRIFICIO Y ESTERILIZACIÓN DE CANES

**Artículo 31º.- Del sacrificio de canes.**- Serán sacrificados los canes que:

- Hayan causado daños físicos y graves o muerte de personas o animales. Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria, según corresponda y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a 15 (quince) días.
- Hayan participado en peleas.

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 184-CDLO



- c) Hayan sido recogidos por la autoridad municipal y en un plazo establecido por ley nadie solicite su retiro y/o haya sido imposible incorporarlo en la sociedad.

**Artículo 32º.- Del procedimiento.**- El sacrificio de canes se realizará previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre, conforme a las disposiciones y procedimientos veterinarios establecidos por ley. La eutanasia la realizará un médico veterinario colegiado

**Artículo 33º.- De las excepciones.**- Están exceptuado de lo dispuesto en el artículo precedente los canes de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Dirección de Prevención de Riesgo Ciudadano de la Municipalidad de Los Olivos o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad. Estas instituciones serán responsables de las lesiones ocasionadas en caso que sus canes causen daño a personas o animales.

**Artículo 34º.- De la esterilización.**- Se determinará la esterilización de los canes:

- a) Cuando por sus características determinen un comportamiento de agresividad incontrolada.  
b) Como método de control de la población canina.

### CAPITULO XI

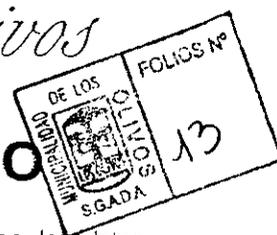
#### DEFINICIONES

**Artículo 35º.- Definiciones.-**

- a) Albergue: Lugar donde el can puede ser alojado, con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida y evitar que deambule por la calle.  
b) Alimento casero: Es todo aquel alimento preparado en el domicilio.  
c) Agresividad: Tendencia hostil de un animal que lo lleva a atacar a personas o a animales.  
d) Agua segura: Agua potable que se ajusta a los criterios microbiológicos y físico- químicos establecidos por el Ministerio de Salud.  
e) Autorización sanitaria: Documento emitido por la autoridad de salud que certifica que el establecimiento cuenta con buenas condiciones sanitarias y un adecuado programa de higiene y saneamiento.  
f) Bienestar: Término que describe comodidad, que se le debe dar al can para que tenga un desarrollo de vida adecuado.  
g) Buenas prácticas de higiene: Conjunto de prácticas adecuadas cuya observación asegura la calidad sanitaria.  
h) Centro de adiestramiento: Se refiere a los lugares especializados donde se desarrolla el adiestramiento de canes (obediencia básica, especialidades, corrección de malos hábitos o adiestramiento deportivo).  
i) Control: Aplicación de medidas sanitarias para prevenir, reducir o eliminar un riesgo.  
j) Cuarentena: Es la restricción de las actividades de canes aparentemente sanos que han estado expuestos a una enfermedad en ese periodo. Esta restricción no será mayor de 10 (diez) días  
k) Características fenotípicas: Características de las partes anatómicas que conforman un todo de acuerdo a cada raza o especie.  
l) Eutanasia: Acción que suprime deliberadamente y sin dolor la vida del animal.  
m) Exportación: Es el comercio de canes, productos y/o servicios desde el Perú hacia otro país.  
n) Importación: Es el comercio de canes, productos y/o servicios de otros países hacia el Perú.  
o) Inmueble: Se refiere al lugar condicionado apropiadamente para la tenencia de canes.  
p) Licencia: Documento que faculta el permiso para la tenencia de canes potencialmente peligrosos.  
q) Organización cinológica reconocida por el Estado tales como: Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de Criadores de Perros Pastores Alemanes, Asociación de Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades.  
r) Perro agresivo: Perro con tendencia hostil que lo lleva a atacar.  
s) Programa sanitario: Actividades que se realizan con la finalidad de controlar enfermedades.

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 184-CDLO



- t) Registro: Sistema utilizado para guardar información individual de cada can, con los datos completos del propietario.
- u) Sacrificio: Entiéndase por el acto de dar muerte a un animal.
- v) Transferente: Persona que entrega un can a otra persona.
- w) Vigilancia: Estudio cuidadoso y constante de cualquier aspecto relacionado con la interpretación y propagación de una enfermedad para la aplicación adecuada de medidas de control.
- x) Zoonosis: Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.**- La Municipalidad de Los Olivos a través del Grupo de Trabajo de Salubridad y Saneamiento establecerá un cronograma para el registro ordenado y progresivo de los canes. En el caso de los canes no considerados potencialmente peligrosos el propietario tendrá un plazo no mayor de 180 días para registrarlo; tratándose de canes considerados potencialmente peligrosos el plazo será de 90 días. En ambos casos, durante dicho lapso de tiempo, se procederá al registro del can, para lo cual el propietario deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, la cual regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.**- Incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad los procedimientos contenidos en la presente Ordenanza, conforme al cuadro (Anexo I), que forma parte integrante de la presente.

**Tercera.**- Para obtener el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento, los centros de adiestramiento y comercio de canes, además de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Los Olivos, deberán cumplir con los requisitos regulados en los artículos 19° y 21° de la presente norma. En el caso de centros de adiestramiento deberán cumplir adicionalmente con los lineamientos que establezca la Municipalidad Metropolitana de Lima, tal como lo dispone el artículo 7° numeral 7.2 de la Ley N° 27596.

**Cuarta.**- Incorporar en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de la Municipalidad de Los Olivos las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Quinta.**- El monto recaudado por las sanciones aplicadas más los fondos que se recauden por los procedimientos contenidos en la presente ordenanza serán destinados exclusivamente a los Programas de Vigilancia y Control de Canes.

**Sexta.**- La Municipalidad podrá celebrar convenios de cooperación con asociaciones civiles sin fines de lucro y/o organizaciones reconocidas por el Estado, a fin de asegurar la difusión y aplicación de la presente ordenanza.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Dirección de Gestión Ambiental, a la Dirección de Licencias y Control de Normas Municipales, a la Dirección de Programas Sociales y la Dirección de Prevención de Riesgo Ciudadano; y su supervisión a la Gerencia Municipal.

**Segunda.**- La presente ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Tercera.**- Asignar los recursos económicos, administrativos y financieros para la implementación del Centro de Control Zoo Sanitario de la Municipalidad de Los Olivos, que dependerá del Grupo de Trabajo de Salubridad y Saneamiento.

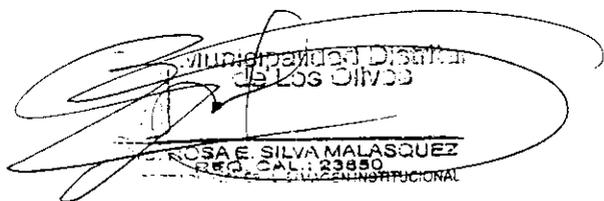


# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 184-CDLO

**Cuarta**.- Deróguese cualquier disposición municipal que se oponga a lo dispuesto por la presente ordenanza.

**Quinta**.- Difundir entre todos los vecinos los alcances de la presente Ordenanza, por medio del volanteo predio por predio, dentro de los quince (15) días siguientes a su publicación.

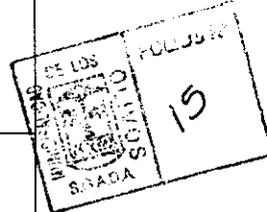
  
Municipalidad Distrital  
de Los Olivos  
ROSA E. SILVA MALASQUEZ  
REG. CAL. 23850  
AUTORIDAD INSTRUCCIONAL

 Municipalidad de Los Olivos  
  
ING. JOSÉ ANTONIO OLIVA GUEVARA  
REG. CAL. 23850  
AUTORIDAD INSTRUCCIONAL

SUB GERENCIA DE SISTEMA MUNICIPAL DE SALUD, DESARROLLO HUMANO Y ECONÓMICO

Dirección de Gestión Ambiental

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DISPOSITIVO LEGAL	DERECHO DE TRAMITE		AUTOMATIZADO	CLASIFICACION		DEPENDENCIA INICIO DEL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APROBEGA	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO ADMINISTRATIVO
			% UIT	S/.		POSITIVO	NEGATIVO			
1 REGISTRO DEL CAN, EMISOR DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CANINA Y MEDALLA	a). Solicitud dirigida al Alcalde b). Copia de documento de Identidad. c). 01 fotografía reciente a color del can d). Antecedentes médico veterinarios. (tarjeta de control) e). Certificado de vacunación antirrábica y otras de acuerdo a la ciudad del can. f). Derecho de trámite  En caso de can potencialmente peligroso deberá presentar además: 1. Certificado expedido por psicólogo colegiado. 2. Declaración jurada de no haber sido sancionado por agresiones ocasionadas por la tenencia de algún can de su propiedad. 3. Autorización de las personas adultas pueden conducir el can en la vía pública, bajo responsabilidad del propietario.	ORD. Nº 184-2004	0.469	15.00			15 días hábiles	Grupo de Trabajo de Adm. Documentaria y Archivo	Grupo de Trabajo de Salud y Saneamiento	RECONSIDERACION Dirección de Gestión Ambiental 15 días hábiles  APELACION Alcalde 30 días hábiles
2 DUPLICADO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CANINA (DIC)	a). Solicitud dirigida al Alcalde b). Derecho de pagar.	ORD. Nº 184-CDIO	0.313	10.00			5 días hábiles	Grupo de Trabajo de Adm. Documentaria y Archivo	Grupo de Trabajo de Salud y Saneamiento	RECONSIDERACION Dirección de Gestión Ambiental 15 días hábiles  APELACION Alcalde 30 días hábiles
3 LICENCIA PARA LA TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS	a). Solicitud dirigida al Alcalde. b). Registro e identificación previa del can c). Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales. d). Certificado de Sanidad Animal expedido por un Médico Veterinario Colegiado. e). Constancia de obediencia básica del can expedida por entidad zoológica reconocida. f). Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil del Can. g). Derecho de pago h). En el caso de viviendas de sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal, constancia del consentimiento de la Junta de Propietarios o Residentes del Condominio.	ORD. Nº 184-CDIO	0.781	25.00			15 días hábiles	Grupo de Trabajo de Adm. Documentaria y Archivo	Grupo de Trabajo de Salud y Saneamiento	RECONSIDERACION Dirección de Gestión Ambiental 15 días hábiles  APELACION Alcalde 30 días hábiles
4 AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO PARA CENTROS DE ADIESTRAMIENTO DE CANES	a). Solicitud dirigida al Alcalde b). Certificado expedido por psicólogo colegiado. c). Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley Nº 27596 en los tres (3) años anteriores a la dación de la norma penales ni policiales. d). Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales. e). Autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud. f). Constancia de Habilitación expedida por el Colegio Médico Veterinario o Contrato de registro con profesional en dicho ramo. g). Informe favorable de una organización zoológica reconocida por el Estado h). Certificado de compatibilidad de uso i). Certificado de Defensa Civil. j). Derecho de pago	ORD. Nº 184-CDIO Art. 29º Reglamento de Ley Nº 27596	3.125	100.00			15 días hábiles	Grupo de Trabajo de Adm. Documentaria y Archivo	Grupo de Trabajo de Salud y Saneamiento	RECONSIDERACION Dirección de Gestión Ambiental 15 días hábiles  APELACION Alcalde 30 días hábiles
5 AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO PARA COMERCIALIZACION DE CANES	a). Solicitud dirigida al Alcalde b). Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley Nº 27596 en los 3 (tres) años anteriores a la dación de la norma c). Autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud. d). Constancia de Habilitación expedida por el Colegio Médico Veterinario o Contrato de regencia con profesional en dicho ramo. e). Informe favorable de una organización zoológica reconocida por el Estado. f). Certificado de compatibilidad de uso. g). Certificado de Defensa Civil. h). Derecho de pago	ORD. Nº 184-CDIO Art. 29º Reglamento de Ley Nº 27596	3.125	100.00			15 días hábiles	Grupo de Trabajo de Adm. Documentaria y Archivo	Grupo de Trabajo de Salud y Saneamiento	RECONSIDERACION Dirección de Gestión Ambiental 15 días hábiles  APELACION Alcalde 30 días hábiles



Municipalidad de Los Olivos

Municipalidad Distrital  
de Los Olivos  
Dña. ROSA E. SILVA MALABOQUE  
REG. CAL. 23650  
SECRETARIA GENERAL E INMEDIATA FUNCIONAL